



GOBERNACIÓN DE ARAUCA  
Nit: 800102838 - 5



**RESOLUCIÓN No. 083 - - DE 2019**

*Por la cual se concede licencia por Enfermedad General a un(a) Funcionario(a)*

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**

En uso de las facultades consagradas en la Constitución Política, Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes como reglamentarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que El(La) F. Prestaciones Soc Del Magisterio a 18/01/2019 expidió el certificado de incapacidad No. 2800020291 a nombre de ACEVEDO GALVIS MARIO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 5434996, Docente de aula Código 9001 Grado 14 de la Planta Global de cargos, quien presta su servicios en el(la) I.E Inocencio Chinca, Sede San Antonio, en el área Primaria del Municipio de Tame (Ara).

Que los Artículos 6º y 7º de la Ley 715 de diciembre 21 de 2001, fijan las competencias de los Departamentos, Distritos y Municipios certificados, correspondiéndoles dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.

Que los citados artículos exponen que le corresponde a los Departamentos y Municipios certificados administrar, ejerciendo las facultades señaladas en los Artículos 151 y 153 de la Ley 115 de 1994, las Instituciones Educativas, el personal docente y administrativo de los Planteles Educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la Ley 715 de 2001.

Por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO** Conceder licencia por Enfermedad General para el(la) señor(a) ACEVEDO GALVIS MARIO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 5434996, Docente de aula Código 9001 Grado 14 de la Planta Global de cargos, con derecho a que se le liquiden sus prestaciones económicas, al tenor de lo dispuesto en los artículos 18 y 34 de los Decretos 3135 de 1968 y 1045 de 1978, respectivamente, y al certificado No. 2800020291, expedido por F. Prestaciones Soc Del Magisterio que dice:

**Incapacidad por 30 días, comprendidos del 14/01/2019 al 12/02/2019**

**ARTÍCULO SEGUNDO** Remitir copia del presente acto administrativo a el(la) F. Prestaciones Soc Del Magisterio e Historia Laboral del Docente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha señalada y contra el procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Arauca a los **21 ENE 2019**

**NELCY ORELY ROJAS MOJICA**  
Secretaria de Educación Departamental

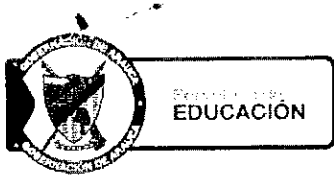
Recibido: 21/01/2019

Proyectó: Leonard Romero  
Revisó: Marceliano Guerrero A. / Líder Jurídica



Especificaciones Técnicas Ministerio de Educación Nacional  
Proceso E. Atención al Ciudadano  
Proceso H. Gestión del Talento Humano  
Proceso C. Gestión de la Cobertura  
Proceso D. Calidad del Servicio Educativo

Gobernación de Arauca - Calle 26 - Carrera 21 Esquina  
Teléfono: 57 7 365 32 33  
Atención: 8:00 AM - 12:00 M | 2:00 PM - 6:00 PM.  
www.gobaraucadeput.gov.co - Mail: educar@secretaria.gov.co



GOBERNACIÓN DE ARAUCA  
Nit: 800102838 - 5



**RESOLUCIÓN No. 084 - - DE 2019**

*Por la cual se concede licencia por Enfermedad General a un(a) Funcionario(a)*

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**

En uso de las facultades consagradas en la Constitución Política, Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes como reglamentarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que El(La) F. Prestaciones Soc Del Magisterio a 18/01/2019 expidió el certificado de incapacidad No. 1200005587 a nombre de PEDRAZA RIOS GLORIA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 28253398, Docente de aula Código 9001 Grado 14 de la Planta Global de cargos, quien presta su servicios en el(la) I.E Tecnico Cristo Rey, Sede Principal Tecnico Cristo Rey, en el área Educ. Etica y en Valores del Municipio de Arauca (Ara).

Que los Artículos 6° y 7° de la Ley 715 de diciembre 21 de 2001, fijan las competencias de los Departamentos, Distritos y Municipios certificados, correspondiéndoles dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de presecolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.

Que los citados artículos exponen que le corresponde a los Departamentos y Municipios certificados administrar, ejerciendo las facultades señaladas en los Artículos 151 y 153 de la Ley 115 de 1994, las Instituciones Educativas, el personal docente y administrativo de los Planteles Educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la Ley 715 de 2001.

Por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO** Conceder licencia por Enfermedad General para el(la) señor(a) PEDRAZA RIOS GLORIA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 28253398, Docente de aula Código 9001 Grado 14 de la Planta Global de cargos, con derecho a que se le liquiden sus prestaciones económicas, al tenor de lo dispuesto en los artículos 18 y 34 de los Decretos 3135 de 1968 y 1045 de 1978, respectivamente, y al certificado No. 1200005587, expedido por F. Prestaciones Soc Del Magisterio que dice:

**Incapacidad por 30 días, comprendidos del 18/01/2019 al 16/02/2019**

**ARTÍCULO SEGUNDO** Remitir copia del presente acto administrativo a el(la) F. Prestaciones Soc Del Magisterio e Historia Laboral del Docente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha señalada y contra el procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Arauca a los **21 ENE 2019**

  
**NELCY ORELCY ROJAS MOJICA**  
Secretaria de Educación Departamental

Recibido: 18-01-2019

Proyectó: Leonard Romero  
Revisó: Marceliano Guerrero A. / Líder Jurídica



Especificaciones Técnicas Ministerio de Educación Nacional  
Proceso E. Atención al Ciudadano  
Proceso H. Gestión del Talento Humano  
Proceso C. Gestión de la Cobertura  
Proceso D. Calidad del Servicio Educativo

Gobernación de Arauca - Calle 20 - Carrera 21 Paragana  
Teléfono: 877 225 00 00  
Fax: 877 225 00 00  
Correo: info@arauca.gov.co



GOBERNACIÓN DE ARAUCA  
Nit: 800102838 - 5



**RESOLUCIÓN NÚMERO 085 - - DE 2019**

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "**Libertad Regulada**" y las tarifas del establecimiento educativo privado **INSTITUTO POLITECNICO ARAUCANO - INSPOAR** con código DANE **38100100341**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARAUCA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 6.2.13 de Ley 715 de 2001 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No.1075 de 2015 y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto No.1075 de Mayo 26 de 2015, en su Artículo 2.3.2.2.1.1 establece que los Establecimientos Educativos privados que ofrezcan educación formal en cualquiera de sus niveles: Preescolar, Básica y Media serán autorizados para la aplicación de Tarifas de Matricula, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio educativo, de acuerdo con las normas del Capítulo 2.

Que el Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto No. 1075 de 2015, establece el cobro de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos Educativos, será autorizado por la entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el MEN.

Que el Artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto No. 1075 de 2015, establece los regímenes ordinarios para autorización de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio educativo por parte de los Establecimientos Educativos privados y son: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que la Resolución No.016289 de septiembre 28 de 2018, por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrículas, pensiones y materiales educativos del servicio de educación Preescolar, Básica y Media prestado por los Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

Que en la Resolución No.016289 de Septiembre 28 de 2018, en su Artículo 3, establece los criterios para la fijación de tarifas, los Establecimientos Educativos de carácter privado deberán tener en cuenta las siguientes variables: 1. El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) en que se clasifique el Establecimiento Educativo de acuerdo con los resultados que haya obtenido en el 2018. 2 El régimen de matrícula y pensiones en el que se encuentre clasificado el establecimiento educativo, según lo dispuesto en los artículos 2.3.2.2.22, 2.3.2.2.3.2 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto No 1075 de 2015 y la clasificación en el régimen de libertad regulada por acreditación o certificación, según lo dispuesto por los artículos 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto No 1075 de 2015.



Especificaciones Técnicas Ministerio de Educación Nacional  
Proceso E. Atención al Ciudadano  
Proceso H. Gestión del Talento Humano  
Proceso C. Gestión de la Cobertura  
Proceso D. Calidad del Servicio Educativo

Gobernación de Arauca Calle 20 - Carrera 21 Esquina  
Teléfono: 57 7 885 32 33  
Horarios de Atención: 8:00 AM - 12:00 M | 2:00 PM - 6:00 PM.  
Arauca - Arauca, Colombia e-Mail: educacion@arauca.gov.co



GOBERNACIÓN DE ARAUCA  
Nit: 800102838 - 5



**RESOLUCIÓN NÚMERO 085 - - DE 2019**

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "**Libertad Regulada**" y las tarifas del establecimiento educativo privado **INSTITUTO POLITECNICO ARAUCANO - INSPoar** con código DANE **38100100341**

Que el Establecimiento Educativo "**INSTITUTO POLITECNICO ARAUCANO - INSPoar**" con código DANE **381001003414** funciona en la sede ubicada en la dirección: Calle 23 N° 24A 100 en el municipio de Arauca, en jornada mañana y parte de la tarde ofrece los niveles de Prejardín, Jardín, Transición, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Grado	Número	Fecha
Prejardín	3992	05/12/2016
Jardín	3992	05/12/2016
Transición	3992	05/12/2016
1°	3992	05/12/2016
2°	3992	05/12/2016
3°	3992	05/12/2016
4°	3992	05/12/2016
5°	3992	05/12/2016
6°	3992	05/12/2016
7°	3992	05/12/2016
8°	3992	05/12/2016
9°	3992	05/12/2016
10°	3992	05/12/2016
11°	3992	05/12/2016

Que **GLORIA PATRICIA MORENO VANEGAS** identificado (a) con cédula de ciudadanía **43501523** en calidad de rector(a) del establecimiento educativo "**INSTITUTO POLITECNICO ARAUCANO - INSPoar**" presentó a la Secretaría de Educación para el año 2019, la propuesta integral de clasificación en el régimen **Libertad Regulada**, con un ISCE máximo de **4.5299997** en secundaria percentil 35 quedando en el grupo ISCE **3** y entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Que el establecimiento presentó certificación del contador sobre el pago de al menos el 80% de sus docentes según el escalafón del Decreto 2277 de 1979.

Que revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación de Arauca concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 085 - **DE 2019**

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "**Libertad Regulada**" y las tarifas del establecimiento educativo privado **INSTITUTO POLITECNICO ARAUCANO - INSPoar** con código DANE **38100100341**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN** Aútorícese al establecimiento educativo INSTITUTO POLITECNICO ARAUCANO - INSPoAR, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Libertad Regulada aplicando un incremento de **5,30 %**

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS OFRECIDOS** Aútorícese al establecimiento educativo INSTITUTO POLITECNICO ARAUCANO - INSPoAR, cuyo primer grado ofrecido es prejardín, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2019 en los siguientes valores.

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
Prejardín	3.473.082	347.308
Jardín	3.473.082	347.308
Transición	3.473.082	347.308
1°	3.473.082	347.308
2°	2.482.934	248.293
3°	2.482.934	248.293
4°	2.482.934	248.293
5°	2.482.934	248.293
6°	2.482.934	248.293
7°	2.482.934	248.293
8°	2.482.934	248.293
9°	2.482.934	248.293
10°	2.482.934	248.293
11°	2.482.934	248.293

El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

**ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS:** Aútorícese otros cobros periódicos el año 2019 por los conceptos que a continuación se presentan;



GOBERNACIÓN DE ARAUCA  
Nit: 800102838 - 5



**RESOLUCIÓN NÚMERO 085 -- DE 2019**

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "**Libertad Regulada**" y las tarifas del establecimiento educativo privado **INSTITUTO POLITECNICO ARAUCANO - INSPoar** con código DANE **38100100341**

Concepto	Valor
CERTIFICADOS	9.500
DERECHO DE GRADOS	133.000
PAPELERIA, COPIAS Y GUIAS	105.000

Los otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD** La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo privado y publicarse en la Gaceta Departamental. Los costos que emanen de dicha publicación, deberán asumirse por la persona beneficiada, de conformidad con lo establecido en el Decreto N. 879 de Noviembre 9 de 2018.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIÓN** La presente resolución se notificará al propietario o al rector del establecimiento educativo privado. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Arauca, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Arauca a los 21 ENE 2019

  
**NELCY ORELY ROJAS MOJICA**  
Secretaria de Educación Departamental

Elaboró: Zuleima Cabriles Perales  
Profesional Universitario: Inspección y Vigilancia

Revisó: Doris Ruth Mojica Buitrago Lida  
De Inspección y Vigilancia.

Marceliano Guerrero Alvarado  
Área Jurídica SED



Especificaciones Técnicas Ministerio de Educación Nacional  
Proceso E. Atención al Ciudadano  
Proceso H. Gestión del Talento Humano  
Proceso C. Gestión de la Cobertura  
Proceso D. Calidad del Servicio Educativo

Gobernación de Arauca Calle 20 - Carrera 21 Esquina  
Teléfono: 57 7 885 32 33  
Horarios de Atención: 8:00 AM - 12:00 M | 2:00 PM - 6:00 PM.  
Arauca - Arauca, Colombia e-Mail: educacion@arauca.gov.co



GOBERNACIÓN DE ARAUCA  
Nit: 800102838 - 5



RESOLUCIÓN No. **086** - - - - DE 2019

Por la cual se concede licencia por Maternidad a un(a) Funcionario(a)

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**

En uso de las facultades consagradas en la Constitución Política, Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes como reglamentarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que El(La) F. Prestaciones Soc Del Magisterio a 18/01/2019 expidió el certificado de incapacidad No. 1200005586 a nombre de GARCIA OJEDA ELSY LISBET, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 68294096, Docente de aula Código 9001 Grado 2A de la Planta Global de cargos, quien presta su servicios en el(la) I.E Agropecuario Municipal, Sede Principal Agropecuario Municipal, en el área Primaria del Municipio de Arauca (Ara).

Que los Artículos 6° y 7° de la Lcy 715 de diciembre 21 de 2001, fijan las competencias de los Departamentos, Distritos y Municipios certificados, correspondiéndoles dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.

Que los citados artículos exponen que le corresponde a los Departamentos y Municipios certificados administrar, ejerciendo las facultades señaladas en los Artículos 151 y 153 de la Ley 115 de 1994, las Instituciones Educativas, el personal docente y administrativo de los Planteles Educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la Ley 715 de 2001.

Por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO** Conceder licencia por Maternidad para el(la) señor(a) GARCIA OJEDA ELSY LISBET, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 68294096, Docente de aula Código 9001 Grado 2A de la Planta Global de cargos, con derecho a que se le liquiden sus prestaciones económicas, al tenor de lo dispuesto en los artículos 18 y 34 de los Decretos 3135 de 1968 y 1045 de 1978, respectivamente, y al certificado No. 1200005586, expedido por F. Prestaciones Soc Del Magisterio que dice:

**Incapacidad por 126 días, comprendidos del 13/01/2019 al 18/05/2019**

**ARTÍCULO SEGUNDO** Remitir copia del presente acto administrativo a el(la) F. Prestaciones Soc Del Magisterio e Historia Laboral del Docente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha señalada y contra el procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Arauca a los **21** ENE 2019

**NELCY ORLY ROJAS MONICA**  
Secretaria de Educación Departamental

Recibido: 18-01-2019

Proyectó: Leonard Romero  
Revisó: Marcellano Guerrero A. / Líder Jurídica



Especificaciones Técnicas Ministerio de Educación Nacional  
Proceso E. Atención al Ciudadano  
Proceso H. Gestión del Talento Humano  
Proceso C. Gestión de la Cobertura  
Proceso O. Calidad del Servicio Educativo

gobierno de Arauca - Calle 20 - Carrera 21 Esquina  
Teléfono: 57 7 835 32 33  
Horario: 8:00 AM - 12:00 PM | 2:00 PM - 6:00 PM  
Bogotá, Colombia - Mail: educacion@araucagov.co



GOBERNACIÓN DE ARAUCA  
Nit: 800102838 - 5



RESOLUCIÓN No. 087 - - DE 2019

Por la cual se concede licencia por Enfermedad General a un(a) Funcionario(a)

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

En uso de las facultades consagradas en la Constitución Política, Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes como reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que El(La) F. Prestaciones Soc Del Magisterio a 21/01/2019 expidió el certificado de incapacidad No. 1200005588 a nombre de CAPACHO CASTILLO MANUEL DAVID, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 96191747, Docente de aula Código 9001 Grado 2B de la Planta Global de cargos, quien presta su servicios en el(la) I.E Antonio Ricaurte, Sede Principal Antonio Ricaurte, en el área Matematicas del Municipio de Tame (Ara).

Que los Artículos 6º y 7º de la Ley 715 de diciembre 21 de 2001, fijan las competencias de los Departamentos, Distritos y Municipios certificados, correspondiéndoles dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.

Que los citados artículos exponen que le corresponde a los Departamentos y Municipios certificados administrar, ejerciendo las facultades señaladas en los Artículos 151 y 153 de la Ley 115 de 1994, las Instituciones Educativas, el personal docente y administrativo de los Planteles Educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la Ley 715 de 2001.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO** Conceder licencia por Enfermedad General para el(la) señor(a) CAPACHO CASTILLO MANUEL DAVID, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 96191747, Docente de aula Código 9001 Grado 2B de la Planta Global de cargos, con derecho a que se le liquiden sus prestaciones económicas, al tenor de lo dispuesto en los artículos 18 y 34 de los Decretos 3135 de 1968 y 1045 de 1978, respectivamente, y al certificado No. 1200005588, expedido por F. Prestaciones Soc Del Magisterio que dice:

**Incapacidad por 8 días, comprendidos del 21/01/2019 al 28/01/2019**

**ARTÍCULO SEGUNDO** Remitir copia del presente acto administrativo a el(la) F. Prestaciones Soc Del Magisterio e Historia Laboral del Docente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha señalada y contra el procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca a los

21 ENE 2019

NELCY ORJELY ROJAS MOJICA  
Secretaria de Educación Departamental

Recibido: 21-01-2019

Proyectó: Leonard Romero  
Revisó: Marcellano Guerrero A. /



Especificaciones Técnicas Ministerio de Educación Nacional  
Proceso E. Atención al Ciudadano  
Proceso H. Gestión del Talento Humano  
Proceso C. Gestión de la Cobertura  
Proceso D. Calidad del Servicio Educativo

gobierno de Arauca Calle 20 - Carrera 21 Esquina  
Teléfono: 57 7 855 32 33  
Atención: 8:00 AM - 12:00 M | 2:00 PM - 6:00 PM  
Bogotá, Colombia e-Mail: educacion@arauca.gov.co



**RESOLUCIÓN No. 088 - - DE 2019**

*Por la cual se autoriza el disfrute de periodo vacacional a un funcionario (a) administrativo de la Secretaría de Educación del Departamento de Arauca.*

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LES CONFIERE LA LEY 715 DEL 2001, EL ARTICULO 9 DEL DECRETO 1045 DE 1978, EL DECRETO N ° 086 DE MARZO 26 DE 2002 EMANADO DEL DESPACHO DEL SEÑOR GOBERNADOR Y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 8 de la ley 1045 de 1978 establece "De las vacaciones. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales". (...)

Que el(a) señor(a) EVELIA MERCEDES ACOSTA ARIAS, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 24242309, quien desempeña el cargo de Tecnico Operativo (E.), Código 314 Grado 5 en la Secretaria de Educación Departamental, solicita mediante escrito de fecha 17 de enero del 2019, el disfrute de las vacaciones por los servicios prestados en el período comprendido del 02 de diciembre del 2017 al 01 de diciembre del 2018, las cuales se le habían concedido mediante resolución 3486 del 26 de noviembre del 2018 y aplazadas por necesidad del servicio mediante Resolución N° 3563 del 30 de noviembre de 2018.

Que es procedente conceder el disfrute de las vacaciones causadas.


**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO :** *Autorizar a partir del día 21 de enero del 2019 al 08 de febrero del 2019 el disfrute de quince (15) días hábiles de vacaciones al(a) señor(a) EVELIA MERCEDES ACOSTA ARIAS, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° 24242309, quien se desempeña como Tecnico Operativo (E.), Código 314 Grado 5 de la Secretaria de Educación Departamental por los servicios prestados sin interrupción en el periodo comprendido del 02 de diciembre del 2017 al 01 de diciembre del 2018, las cuales se le habían concedido mediante resolución 3486 del 26 de noviembre del 2018 y aplazadas por necesidad del servicio mediante Resolución N° 3563 del 30 de noviembre de 2018.*

**ARTICULO SEGUNDO:** *La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.*

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Arauca, a 21 ENF 2019  
  
**NELCY ORELYS ROJAS MOJICA**  
Secretaria de Educación Departamental

Proyecto y Digo: Andrea Jiménez Laverde  
Reviso: Área Jurídica SED  




**RESOLUCIÓN No. 089 DE 2019**

Por medio de la cual se autoriza el pago de cesantías parciales

LA SECRETARIA GENERAL Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DEPARTAMENTAL, EN CUMPLIMIENTO DE LOS DECRETOS 1582 DE 1998, 2755 DE 1996 Y 888 DE 1991, y

CONSIDERANDO

Que la Señora **MARIA CONSTANZA MORALES LEON**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.603.318 de Cucuta, solicita el pago parcial de cesantías con destino a **Mejoramiento de Vivienda**.

Que el solicitante presta sus servicios como **Profesional Especializado** grado **04** en la Secretaría de Educación Departamental en la ciudad de Arauca, con nombramiento en Provisional Vacante Definitiva, desde el 24 de Julio de 2012 hasta la fecha.

Que el solicitante reúne los requisitos exigidos por el D.C. 888 / 91 Art. 1° Para Mejoramiento de Vivienda.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 256 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 21 de la Ley 1429 de 2010, el trabajador deberá garantizar que este concepto prestacional, será invertido en los fines indicados en la petición

Con base en lo anterior:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, el pago parcial de cesantías a la Señora **MARIA CONSTANZA MORALES LEON** identificado con la cédula de ciudadanía N° **27.603.318** de Cucuta, por la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$ 11.000.000)**, para **Mejoramiento de Vivienda**.

ARTICULO SEGUNDO: Incurrirán en las sanciones establecidas los servidores públicos que destinen sus cesantías parciales para fines diferentes a lo establecido en las disposiciones legales.

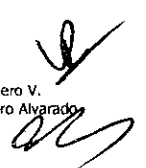
ARTICULO TERCERO: Esta Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Arauca, a los **22 ENE 2019**

  
**MARY ROGIO HERRERA BERNAL**  
Secretaría General y Desarrollo Departamental

Proyectó: Leonard D. Romero V.  
Revisó: Marceliano Guerrero Alvarado  
Área Jurídica







GOBERNACIÓN DE ARAUCA  
Nit: 800102838 - 5



RESOLUCIÓN No. **090 - - DE 2019**

Por la cual se concede licencia por Enfermedad General a un(a) Funcionario(a)

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**

En uso de las facultades consagradas en la Constitución Política, Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes como reglamentarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que El(La) F. Prestaciones Soc Del Magisterio a 22/01/2019 expidió el certificado de incapacidad No. 2800020372 a nombre de MEDINA SANCHEZ CLARA LOURDES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 68285928, Coordinador Código 907 Grado 14 de la Planta Global de cargos, quien presta su servicios en el(la) Arauca, I.E Gustavo Villa Diaz, en el área Sede Principal Gustavo Villa Diaz del Municipio de Arauca (Ara).

Que los Artículos 6° y 7° de la Ley 715 de diciembre 21 de 2001, fijan las competencias de los Departamentos, Distritos y Municipios certificados, correspondiéndoles dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.

Que los citados artículos exponen que le corresponde a los Departamentos y Municipios certificados administrar, ejerciendo las facultades señaladas en los Artículos 151 y 153 de la Ley 115 de 1994, las Instituciones Educativas, el personal docente y administrativo de los Planteles Educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la Ley 715 de 2001.

Por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO** Conceder licencia por Enfermedad General para el(la) señor(a) MEDINA SANCHEZ CLARA LOURDES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 68285928, Coordinador Código 907 Grado 14 de la Planta Global de cargos, con derecho a que se le liquiden sus prestaciones económicas, al tenor de lo dispuesto en los artículos 18 y 34 de los Decretos 3135 de 1968 y 1045 de 1978, respectivamente, y al certificado No. 2800020372, expedido por F. Prestaciones Soc Del Magisterio que dice:

**Incapacidad por 15 días, comprendidos del 22/01/2019 al 05/02/2019**

**ARTÍCULO SEGUNDO** Remitir copia del presente acto administrativo a el(la) F. Prestaciones Soc Del Magisterio e Historia Laboral del Docente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha señalada y contra el procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Arauca a los **22 ENE 2019**

**NELCY ORELY ROJAS MOJICA**  
Secretaria de Educación Departamental

Recibido. 22-01-2019

Proyectó: Leonard Romero

Revisó: Marceliano Guerrero A. / Líder Jurídica



Especificaciones Técnicas Ministerio de Educación Nacional  
Proceso E. Atención al Ciudadano  
Proceso H. Gestión del Talento Humano  
Proceso C. Gestión de la Cobertura  
Proceso D. Calidad del Servicio Educativo

Gobernación de Arauca Calle 20 - Cámara 24 Esquina  
Teléfono: 57 7 885 32 33  
Función: 8:00 AM - 12:00 PM | 2:00 PM - 6:00 PM  
Calle 20 Esquina - e-Mail: educacion@arauca.gov.co



GOBERNACIÓN DE ARAUCA  
Nit: 800102838 - 5



RESOLUCIÓN No. 092 - - DE 2019

Por la cual se concede licencia por Enfermedad Profesional Accidente de Trabajo a un(a) Funcionario(a)

### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

En uso de las facultades consagradas en la Constitución Política, Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes como reglamentarias, y

### CONSIDERANDO:

Que El(La) F. Prestaciones Soc Del Magisterio a 21/01/2019 expidió el certificado de incapacidad No. 2800020212 a nombre de MOJICA ORTIZ JANIER ENRIQUE, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 12521507, Docente de aula Código 9001 Grado 14 de la Planta Global de cargos, quien presta su servicios en el(la) I.E Gustavo Villa Diaz, Sede Principal Gustavo Villa Diaz, en el área Ciencias Naturales Química del Municipio de Arauca (Ara).

Que los Artículos 6° y 7° de la Ley 715 de diciembre 21 de 2001, fijan las competencias de los Departamentos, Distritos y Municipios certificados, correspondiéndoles dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.

Que los citados artículos exponen que le corresponde a los Departamentos y Municipios certificados administrar, ejerciendo las facultades señaladas en los Artículos 151 y 153 de la Ley 115 de 1994, las Instituciones Educativas, el personal docente y administrativo de los Planteles Educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la Ley 715 de 2001.

Por lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO** Conceder licencia por Enfermedad Profesional Accidente de Trabajo para el(la) señor(a) MOJICA ORTIZ JANIER ENRIQUE, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 12521507, Docente de aula Código 9001 Grado 14 de la Planta Global de cargos, con derecho a que se le liquiden sus prestaciones económicas, al tenor de lo dispuesto en los artículos 18 y 34 de los Decretos 3135 de 1968 y 1045 de 1978, respectivamente, y al certificado No. 2800020212, expedido por F. Prestaciones Soc Del Magisterio que dice:

**Incapacidad por 30 días, comprendidos del 27/12/2018 al 25/01/2019**

**ARTÍCULO SEGUNDO** Remitir copia del presente acto administrativo a el(la) F. Prestaciones Soc Del Magisterio e Historia Laboral del Docente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha señalada y contra el procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca a los 22 ENE 2019

NELCY ORELY ROJAS MOJICA  
Secretaria de Educación Departamental

Recibido: 22-01-2019

Proyectó: Leonard Romero

Revisó: Marceliano Guerrero A. / Líder Jurídico



Especificaciones Técnicas Ministerio de Educación Nacional  
Proceso E. Atención al Ciudadano  
Proceso H. Gestión del Talento Humano  
Proceso C. Gestión de la Cobertura  
Proceso D. Calidad del Servicio Educativo

Gobernación de Arauca Calle 20 - Carrera 21 Esquina  
Teléfono: 57 7 885 32 33  
Función: 8:00 AM - 12:00 M | 2:00 PM - 6:00 PM.  
Arauca, Colombia e-Mail: educacion@arauca.gov.co



GOBERNACIÓN DE ARAUCA  
Nít: 800102838 - 5



RESOLUCIÓN No. **093** - DE 2019

Por la cual se concede licencia por Enfermedad General a un(a) Funcionario(a)

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**

En uso de las facultades consagradas en la Constitución Política, Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes como reglamentarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que El(La) F. Prestaciones Soc Del Magisterio a 22/01/2019 expidió el certificado de incapacidad No. 2800020369 a nombre de MOJICA RIAÑO PEDRO JESUS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 17582290, Docente de aula Código 9001 Grado 14 de la Planta Global de cargos, quien presta su servicios en el(la) I.E Simón Bolívar, Sede Principal Técnico Simón Bolívar, en el área Educ. Etica y en Valores del Municipio de Arauca (Ara).

Que los Artículos 6° y 7° de la Ley 715 de diciembre 21 de 2001, fijan las competencias de los Departamentos, Distritos y Municipios certificados, correspondiéndoles dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.

Que los citados artículos exponen que le corresponde a los Departamentos y Municipios certificados administrar, ejerciendo las facultades señaladas en los Artículos 151 y 153 de la Ley 115 de 1994, las Instituciones Educativas, el personal docente y administrativo de los Planteles Educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la Ley 715 de 2001.

Por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO** Conceder licencia por Enfermedad General para el(la) señor(a) MOJICA RIAÑO PEDRO JESUS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 17582290, Docente de aula Código 9001 Grado 14 de la Planta Global de cargos, con derecho a que se le liquiden sus prestaciones económicas, al tenor de lo dispuesto en los artículos 18 y 34 de los Decretos 3135 de 1968 y 1045 de 1978, respectivamente, y al certificado No. 2800020369, expedido por F. Prestaciones Soc Del Magisterio que dice:

**Incapacidad por 10 días, comprendidos del 16/01/2019 al 25/01/2019**

**ARTÍCULO SEGUNDO** Remitir copia del presente acto administrativo a el(la) F. Prestaciones Soc Del Magisterio e Historia Laboral del Docente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha señalada y contra el procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Arauca a los **22** ENE 2019

*Nelcy Orelly Rojas Mojica*  
**NELCY ORELLY ROJAS MOJICA**  
Secretaria de Educación Departamental

Recibido. 22-01-2019

Proyectó: Leonard Romero

Revisó: Marcellano Guerrero A. / Líder Jurídico



Especificaciones Técnicas Ministerio de Educación Nacional  
Proceso E. Atención al Ciudadano  
Proceso H. Gestión del Talento Humano  
Proceso C. Gestión de la Cobertura  
Proceso D. Calidad del Servicio Educativo

Gobernación de Arauca - Calle 20 - Carrera 21 Esquina  
Teléfono: 877 885 32 33  
Horario: 8:00 AM - 12:00 PM | 2:00 PM - 6:00 PM  
Correo: contacto@matrícula.gov.co

**RESOLUCION No. FPSM- 094 - - - - -**

Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Circuito de Arauca – Modificada por el Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca, Sala Única de Decisión, y se reconoce un Ajuste a la Pensión de Jubilación con **CUOTA PARTE**, a los 55 años de edad con tiempos de servicio por contrato de prestación de Servicio

**LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 91 de 1989 el Artículo 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 de 2005 y,

**CONSIDERANDO:**

Mediante solicitud radicada bajo el número **2017-PENS-448947** de fecha **09/06/2017**, el (a) doctor (a) **JOSE EDUARDO ORTIZ VELA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **12.977.077** de PASTO, y Tarjeta profesional No. 44.737 del C.S de la J., actuando como apoderado del (a) docente **RAFAEL RINCON DUCON**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **17.546.976** expedida en Tame, solicita dar cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca de fecha 19 de mayo de 2014, decisión que fue modificada por el Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca, de fecha 01 de diciembre de 2016, docente de Vinculación DEPARTAMENTAL RECURSOS PROPIOS, el cual labora en el Centro Educativo CRAVO CHARO, del Municipio de TAME.

**Que apporto los siguientes documentos:**

- Fotocopia legible de la cédula
- Registro civil de nacimiento
- Certificado de salarios
- Certificados de tiempos de servicios
- Fallo Juzgado \_Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca
- Fallo del Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca Sala Única de Decisión

**ANTECEDENTES:**

Mediante resolución No. 3580 de fecha 02/10//2015, se le reconoció la pensión de jubilación al (a) docente **RAFAEL RINCON DUCON**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **17.546.976** expedida en TAME, en cuantía inicial de \$2.195.711 a partir del 15 de JUNIO DE 2015, sin tener en cuenta el tiempo laborado por el docente, mediante Soluciones Educativas tal y como lo ordena el fallo.

Que el (a) docente, **RAFAEL RINCON DUCON**, acude a la jurisdicción Contenciosa Administrativa en demanda contra el Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin de que se declare nulo el acto administrativo No. 5416 de fecha 06/12/2013, por medio de la cual se le negó la pensión de jubilación y se le restablecerá el derecho otorgándole la misma, teniendo en cuenta el tiempo que laboró para el Departamento de Arauca, mediante Contrato de Prestación de Servicio – Soluciones Educativas.

Que el fallo en mención quedó debidamente ejecutoriado en Primera y Segunda instancia el día **12 DE DICIEMBRE DE 2016**.

094 - .

**RESOLUCION No. FPSM-**

Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Circuito de Arauca – Modificada por el Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca, Sala Única de Decisión, y se reconoce un Ajuste a la Pensión de Jubilación con **CUOTA PARTE**, a los 55 años de edad con tiempos de servicio por contrato de prestación de Servicio

**ORDENA EL FALLO:**

**PRIMERO. DECLARAR** la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución No. 5416 del 06 de diciembre de 2013, expedida por la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** a través de la Secretaría de Educación Departamental de Arauca, mediante la cual se negó el reconocimiento y pago de una pensión de jubilación a Rafael Rincón Ducón; por las razones expuestas en la parte considerativa.

**SEGUNDO. ORDENAR**, a título de restablecimiento del derecho, a la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, se sirva reconocer y pagar la pensión de jubilación a Rafael Rincón Ducón, con efectos a partir del momento de su causación, esto es, el 15 de agosto de 2013 y en la forma dispuesta en la parte considerativa de esta decisión.

**TERCERO. ORDENAR** a la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, se sirva reajustar con los aumentos, primas y demás beneficios legales, las mesadas dejadas de percibir por el demandante así como también, se sirvan actualizar, de acuerdo a la fórmula prevista por el Concejo de Estado las sumas de dinero que de esta condena se derivan

**CUARTO. CONDENAR** en costas a la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**QUINTO.** En caso de no ser apelada la presente providencia, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

Que, mediante Fallo de Primera Instancia del 05 de noviembre de 2015 proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca, confirmada por el Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca Sala Única de Decisión.

**PARA DARLE CUMPLIMIENTO AL FALLO SE CONSIDERA:**

Que, según registro civil de nacimiento, se establece que el docente nació el **15 DE AGOSTO DE 1958**.

Que, de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegados, se establece que el (a) docente prestó y ha venido prestando sus servicios así:

ENTIDAD NOMINADORA	DESDE	HASTA	AÑOS	MESES	DIAS	TOTAL DIAS
Secretaría de Educación, del Dpto. de Arauca O.P.S	1993/03/01	1993/12/30	0	09	30	300
	1994/03/01	1994/12/30	0	09	30	300
	1995/03/01	1995/06/14	0	03	14	104
<b>Total de Días</b>						<b>704</b>
Secretaría de Educación Departamental de Arauca	1995/06/15	2013/08/15	18	02	01	<b>6.541</b>
<b>TOTAL DIAS</b>						<b>7.245</b>

Pág. 2 de 4

**RESOLUCION No. FPSM- 094 - -**

Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Circuito de Arauca – Modificada por el Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca, Sala Única de Decisión, y se reconoce un Ajuste a la Pensión de Jubilación con **CUOTA PARTE**, a los 55 años de edad con tiempos de servicio por contrato de prestación de Servicio

Que la mesada pensional corresponde al 75% del promedio de factores salariales devengados en el último año de servicio anterior al status.

Efectiva a partir del **16 DE AGOSTO DE 2013**.

Que los factores que sirvieron como base de liquidación son:

FACTOR	VALOR
Asignación Básica	\$2.601.630.00
Auxilio de Movilización	26.018.00
Prima de Vacaciones	106.120.00
Prima de Navidad	221.464.00
<b>S.B.L</b>	<b>\$2.955.232.00</b>

Que la mesada pensional corresponde al **75%** del promedio de factores salariales devengados durante el último año de servicio anterior al status.

**DISTRIBUCION DE CUOTAS PARTES**

ENTIDAD DE PREVISIÓN	DIAS LABORADOS	VALOR CUOTA PARTE	PORCENTAJE
Fondo Territorial de Pensiones de Arauca	704	\$ 215.370.00	9.71%
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio	6.541	\$2.001.054.00	90.28%
<b>TOTAL DIAS</b>	<b>7.245</b>		<b>100%</b>

Que para dar cumplimiento al artículo segundo de la Ley 33 de 1985 se comunica el proyecto de resolución a las entidades encargadas de contribuir con el pago de las Cuotas Partes Pensionales así: FONDO DEPARTAMENTAL DE PENSIONES DE ARAUCA, mediante Nota Interna No. 1021 de fecha 20/09/2017.

Que mediante Memorando No. 088 de fecha 22/09/2017, el Fondo Departamental de pensiones ACEPTA la cuota parte consultada.

Que son disposiciones aplicables entre otras la Ley 71 de 1988, Decreto 1160 de 1989, Decreto 2709 de 1994, Ley 91 de 1989.

Que esta pensión se reajustará anualmente, en armonía con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

Que el proyecto de acto administrativo fue enviado a la entidad Fiduciaria la Previsora S.A., como administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su respectiva revisión, de conformidad con el Decreto 2831 de 2005, devuelto con estado aprobado.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar cumplimiento al Fallo proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca, de fecha **19 de mayo de 2014**, modificada por el Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca de fecha **01 de diciembre de 2016**, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicado **No. 81001-3333 002 2014 00123 01**.

Pág. 3 de 4



**RESOLUCION No. FPSM- 094 -**

Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Circuito de Arauca - Modificada por el Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca, Sala Única de Decisión, y se reconoce un Ajuste a la Pensión de Jubilación con **CUOTA PARTE**, a los 55 años de edad con tiempos de servicio por contrato de prestación de Servicio

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reconocer el Ajuste a la Pensión de Jubilación con tiempos de Contrato de Prestación de Servicios y todos los factores salariales al (a) docente **RAFAEL RINCON DUCON**, identificado con cédula de ciudadanía número **17.546.976** expedida en Tame, por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS DIESCISEIS MIL, CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$2.216.424.00)**, a partir del **16/08/2013**.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la entidad Fiduciaria, previas deducciones ordenadas por la Ley así:

**Mesadas atrasadas** por diferencias entre el valor de la mesada pagada y el valor de la nueva mesada desde el **16/08/2013 AL 14/06/2015** por la mesada completa del ajuste a la pensión de jubilación fallo contencioso y desde el 15/06/2015 al 15/01/2019, por la diferencias de la pensión de jubilación y el ajuste a la pensión de jubilación Fallo Contencioso. Las mesadas subsiguientes se liquidaran cuando se reciba la orden de pago..... **\$61.976.099.00**  
Se precisa que de las mesadas atrasadas, se descontaran aportes de Ley 91 de 1989 (5%), Ley 812 de 2003 (12%) y Ley 1250 del 2008 el (12%), al momento del pago.

**Reconocer la Indexación** de la suma que se pague por diferencias de mesadas causadas desde el 16/08/2013 al 12/12/2016, fecha de ejecutoria de la sentencia, se tomó como Índice Inicial 16/08/2013 =IPC =113,89 e Índice Final la fecha de ejecutoria de la sentencia 12/12/2016=IPC=133,39976999999..... \$ **6.861.495.00**

**Intereses** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del CCA:

**Intereses Moratorios** desde el 02/12/2016 AL 11/03/2017 y desde el 05/06/2017 al 30/01/2019..\$ **19.626.432.00**  
**TOTAL A RECONOCER**..... **\$ 88.464.026.00**

**ARTÍCULO CUARTO:** La pensión reconocida estará a cargo de las entidades donde el (a) educador (a) hizo los aportes de Ley, es decir:

Fondo Territorial de Pensiones de Arauca	\$ 215.370.00	9.7%
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio	\$ 2.001.054.00	90.3%

**ARTICULO QUINTO:** El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará del valor de cada mesada pensional para efectos de prestación del servicio médico asistencial en beneficio del jubilado, el **12%** en virtud de la Ley 1250 del año 2008.

**ARTICULO SEXTO:** La pensión reconocida es incompatible con el desempeño de cargos públicos, salvo las excepciones consagradas por la ley

**ARTICULO SEPTIMO:** Reconocer personería jurídica al doctor **JOSE EDUARDO ORTIZ VELA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **12.977.077** de Pasto, y Tarjeta profesional No. 44.737 del C.S de la J,

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la Presente resolución no procede ningún recurso en vía gubernativa por tratarse de acto de ejecución, de conformidad con lo ordenado en el artículo 49 del CCA.

**ARTICULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Arauca a los 22 ENF 2019

  
**NELCY ORELY ROJAS MOJICA**  
Secretaría de Educación Departamental



RESOLUCIÓN No. 095 - - DE 2019

**“POR LA CUAL SE FIJA EL CRONOGRAMA PARA REALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN ANUAL DE DESEMPEÑO LABORAL DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES QUE SE RIGEN POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002”, AÑO LECTIVO 2019**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA** En uso de las Facultades Legales conferidas por el Decreto ley 1278 de 2002 y el Decreto N° 3782 de 2007 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

El Decreto Ley 1278 de 2002 define la evaluación anual de desempeño laboral como la ponderación del grado de cumplimiento de las funciones y responsabilidades inherentes al cargo que desempeña el Docentes o Directivo Docente y al logro de los resultados a través de su gestión. Evaluación que busca caracterizar el desempeño de Docentes y Directivos Docentes, identificar fortalezas y oportunidades de mejoramiento y propiciar acciones para el desarrollo personal y profesional.

El Parágrafo del artículo 32 del precitado Decreto, establece que será el Gobierno Nacional el encargado de reglamentar la evaluación de desempeño, los aspectos de la misma y la valoración porcentual de cada uno de los instrumentos de los evaluados.

Con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional expidió el Decreto No. 3782 del 2 de octubre de 2007, por medio del cual se reglamenta la Evaluación Anual de Desempeño Laboral de los Servidores Públicos, Docentes y Directivos Docentes que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 10 del Decreto 3782 de 2007, fija entre las responsabilidades de las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales certificadas, las de "Organizar y divulgar el proceso de Evaluación Anual de Desempeño Laboral en su jurisdicción".

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

**Artículo Primero:** Fijar el cronograma para la evaluación anual de desempeño laboral, de docentes y directivos docentes que se rigen por el decreto ley 1278 de 2002.

ACTIVIDADES	FECHA DE REALIZACION	RESPONSABLES
Autoevaluación de la evaluación de docentes y directivos docentes realizada en el 2018	Del 21 de enero al 28 de enero de 2019	Evaluadores y evaluados



Especificaciones Técnicas Ministerio de Educación Nacional  
 Proceso E. Atención al Ciudadano  
 Proceso H. Gestión del Talento Humano  
 Proceso C. Gestión de la Cobertura  
 Proceso D. Calidad del Servicio Educativo

**“HUMANIZANDO EL DESARROLLO”**



RESOLUCIÓN No. 095 - - DE 2019

“POR LA CUAL SE FIJA EL CRONOGRAMA PARA REALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN ANUAL DE DESEMPEÑO LABORAL DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES QUE SE RIGEN POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002”, AÑO LECTIVO 2019

Concertar las contribuciones individuales y las competencias comportamentales a docentes y directivos docentes a evaluar	Del 04 de febrero al 08 de febrero de 2019	Directivos docentes, supervisores educativos, área de calidad educativa, equipo evaluador y de inspección y vigilancia
Observar, asesorar y hacer seguimiento al desempeño y al cumplimiento del plan de desarrollo personal y profesional acordado en la evaluación final del 2018	3 de julio al 31 de julio de 2019	Equipo Evaluador
Realizar observación de clases a los Directivos docentes y docentes	De enero a diciembre de 2019	Equipo Evaluador
Seguimiento al plan de mejoramiento hecho a docentes o directivos docentes que su categoría no satisfactorio (puntaje 1-59)	3 de julio al 31 de julio de 2019	Equipo Evaluador
Remitir protocolos de evaluación y consolidados a los directivos docentes y supervisores	Del 02 de diciembre al 06 de diciembre del 2019	Directivos docentes supervisores, Equipo Evaluador
Revisar protocolos y consolidados de evaluación de los establecimientos educativo	Del 09 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019	Responsable del Proceso
Elaborar consolidado departamental de evaluación anual de desempeño laboral	Del 03 de febrero al 13 de marzo de 2020	Responsable del Proceso

**Artículo Segundo:** Son objeto de la evaluación de desempeño todos los docentes y directivos docentes nombrados en propiedad y que se rigen por decreto 1278 de 2002.

**Artículo Tercero:** La evaluación de desempeño deberá realizarse en el modulo de evaluación del "sistema humano".





RESOLUCIÓN No. 095 - - DE 2019

“POR LA CUAL SE FIJA EL CRONOGRAMA PARA REALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN ANUAL DE DESEMPEÑO LABORAL DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES QUE SE RIGEN POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002”, AÑO LECTIVO 2019

**Artículo Cuarto:** *Contra los resultados de la evaluación anual de desempeño laboral proceden los recursos establecidos en el Artículo 23 del decreto nacional 3782 del 2 de octubre de 2007.*

**Artículo Quinto:** *Las evaluaciones de desempeño y periodo de prueba deben ser enviadas por correo certificado con las firmas originales del evaluado y evaluador al área de calidad educativa.*

**Artículo Sexto:** *La presente resolución rige a partir desde su publicación.*

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Arauca a 22 ENE 2019

  
**NELCY ORELY ROJAS MOJICA**  
Secretaria de Educación Departamental

Proyecto: **Andrea Jiménez Laverde** *AVL*  
Área Talento Humano SED

  
Revisó: Área Jurídica SED





RESOLUCIÓN No. 096 - DE 2019

**POR LA CUAL SE DESIGNAN LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE LA EVALUACION ANUAL DE DESEMPEÑO LABORAL Y PERIODO DE PRUEBA DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES QUE SE RIGEN POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002, PARA EL AÑO LECTIVO 2019.**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA** En uso de las Facultades Legales conferidas por el Decreto ley 1278 de 2002 y el Decreto N° 3782 de 2007 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

*Que el artículo 32 del Decreto Ley 1278 de 2002, define la evaluación de desempeño como la ponderación del grado de cumplimiento de las funciones y responsabilidades inherentes al cargo que desempeña el docente o directivo docente y el logro de los resultados.*

*Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional expidió el Decreto N° 3782 de 2007, por medio del cual se reglamenta la evaluación anual de desempeño laboral de los servidores públicos, docentes y directivos docentes que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.*

*Que el artículo 10 del Decreto N° 3782 del 2007, fija entre las responsabilidades de las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales certificadas la de "Organizar y divulgar el proceso de Evaluación Anual de Desempeño Laboral en su Jurisdicción."*

*Que la evaluación de desempeño que se aplica a docentes y directivos docentes que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002 se caracteriza por ser un proceso continuo, sistemático y basado en evidencias que se desarrolla en el transcurso de todo el calendario académico.*

*Que se hace necesario designar los evaluadores para la Evaluación Anual de Desempeño Laboral de: Directivos docentes, Directores Rurales, docentes o coordinadores que ejerzan funciones de Directivos Docentes o Director Rural; y, de los coordinadores y docentes de las instituciones educativas que, a la fecha de expedición de la presente resolución, no tienen asignados los cargos directivos y que se rigen por el Nuevo Estatuto de Profesionalización Docente.*

*En merito de lo anterior,*

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Designar a los supervisores de educación de la Secretaría de Educación Departamental y al equipo de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Departamental de los diferentes municipios del departamento para realizar la evaluación anual de desempeño laboral y periodo de prueba del personal que se rige por el Decreto Ley 1278 de 2002 y que ejercen cargos de: Directivo Docente o Director Rural con nombramiento en propiedad o por encargo; coordinadores y docentes de los establecimiento educativos, que a la fecha de*

**"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"**



RESOLUCIÓN No. 096 - . DE 2019

**POR LA CUAL SE DESIGNAN LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE LA EVALUACION ANUAL DE DESEMPEÑO LABORAL Y PERIODO DE PRUEBA DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES QUE SE RIGEN POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002, PARA EL AÑO LECTIVO 2019.**

*expedición de la presente resolución, no tengan asignados los cargos de Directivo Docente o Director Rural.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Designar a LUIS FERNANDO MILLAN MALPICA, ALEJANDRO REINA, ROBERTO ANTONIO MELO PADILLA, RAMON DE JESUS LINARES CASTEJON, SONIA ZULEIMA CABRILES PERALES y DORIS RUTH MOJICA BUITRAGO para realizar las evaluaciones de desempeño y periodo de prueba del municipio, cuando no tengan asignados los cargos de Directivo Docente o Director Rural.*

**ARTÍCULO TERCERO:** *Es deber de todos los evaluadores y evaluados cumplir con el cronograma que de el marco de sus competencias expidió la Secretaría de Educación Departamental para la evaluación anual de desempeño de Docentes y Directivos Docentes.*

**PARRAFO:** *El incumplimiento del artículo anterior será causal de falta disciplinaria por el incumplimiento de los deberes del respectivo funcionario.*

**ARTÍCULO CUARTO:** *Tanto en la planeación, como en el desarrollo y finalización de la evaluación de desempeño, los evaluadores y evaluados deberán tener como marco de referencia la guía 31 sobre evaluación de docentes elaboradas por el Ministerio de Educación Nacional.*

**ARTÍCULO QUINTO:** *La presente resolución rige a partir desde su publicación.*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Arauca, a 22 ENE 2019

  
**NELCY ORELY ROJAS MOJICA**  
Secretaría de Educación Departamental

Proyecto y Dígito: Andrea Jiménez Laverde  
Reviso: Área Jurídica SED



RESOLUCIÓN No. 097 DE 2019

Por medio de la cual se autoriza el pago de cesantías parciales

LA SECRETARIA GENERAL Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DEPARTAMENTAL, EN CUMPLIMIENTO DE LOS DECRETOS 1582 DE 1998, 2755 DE 1996 Y 888 DE 1991, y

CONSIDERANDO

Que el Señor **RAFAEL RICARDO ZUÑIGA MORA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 80.037.461 de Bogota, solicita el pago parcial de cesantías con destino a **Mejoramiento de Vivienda**.

Que el solicitante presta sus servicios como **Secretario** grado **08** en la I.E Francisco Jose de Caldas en la ciudad de Arauca, con nombramiento en Provisional Vacante Definitiva, desde el 14 Enero de 2008 hasta la fecha.

Que el solicitante reúne los requisitos exigidos por el D.C. 888 / 91 Art. 1° Para Mejoramiento de Vivienda.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 256 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 21 de la Ley 1429 de 2010, el trabajador deberá garantizar que este concepto prestacional, será invertido en los fines indicados en la petición

Con base en lo anterior:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, el pago parcial de cesantías a el Señor **RAFAEL RICARDO ZUÑIGA MORA** identificado con la cédula de ciudadanía N° **80.037.461** de Bogota, por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$ 3.500.000)**, para **Mejoramiento de Vivienda**.

ARTICULO SEGUNDO: Incurrirán en las sanciones establecidas los servidores públicos que destinen sus cesantías parciales para fines diferentes a lo establecido en las disposiciones legales.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Arauca, a los **22** ENE 2019

**MARY ROCÍO HERRERA BERNAL**  
Secretaría General y Desarrollo Departamental

Proyectó: Leonard D. Romero V.  
Revisó: Marceliano Guerrero Alvarado  
Área Jurídica





**RESOLUCIÓN No. 098 DE 2019**

Por medio de la cual se autoriza el pago de cesantías parciales

LA SECRETARÍA GENERAL Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DEPARTAMENTAL, EN CUMPLIMIENTO DE LOS DECRETOS 1582 DE 1998, 2755 DE 1996 Y 888 DE 1991, y

CONSIDERANDO

Que la Señora **LUDY ROXANA NIÑO BAUTISTA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.526.764 de Bucaramanga, solicita el pago parcial de cesantías con destino a **Mejoramiento de Vivienda**.

Que el solicitante presta sus servicios como **Auxiliar Administrativo** grado **08** en la I.E. Jose Eustasio Rivera en la ciudad de Saravena, con nombramiento en Provisional Vacante Definitiva, desde el 04 de Septiembre de 2008 hasta la fecha.

Que el solicitante reúne los requisitos exigidos por el D.C. 888 / 91 Art. 1° Para Mejoramiento de Vivienda.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 256 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 21 de la Ley 1429 de 2010, el trabajador deberá garantizar que este concepto prestacional, será invertido en los fines indicados en la petición

Con base en lo anterior:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, el pago parcial de cesantías a la Señora **LUDY ROXANA NIÑO BAUTISTA** identificado con la cédula de ciudadanía N° **63.526.764** de Bucaramanga, por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL MCTE. (\$ 2.920.000)**, para **Mejoramiento de Vivienda**.

ARTICULO SEGUNDO: Incurrirán en las sanciones establecidas los servidores públicos que destinen sus cesantías parciales para fines diferentes a lo establecido en las disposiciones legales.

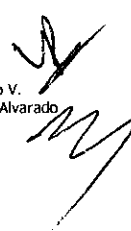
ARTICULO TERCERO: Esta Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Arauca, a los **22 ENE 2019**

  
**MARY RÓCIO HERRERA BERNAL**  
Secretaría General y Desarrollo Departamental

Proyectó: Leonard D. Romero V.  
Revisó: Marceliano Guerrero Alvarado  
Área Jurídica









RESOLUCIÓN No. 099 DE 2019

Por medio de la cual se autoriza el pago de cesantías parciales

LA SECRETARIA GENERAL Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DEPARTAMENTAL, EN CUMPLIMIENTO DE LOS DECRETOS 1582 DE 1998, 2755 DE 1996 Y 888 DE 1991, y

CONSIDERANDO

Que el Señor **HELMER ALEXANDER ARISMENDI VILLAMIZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 17.595.671 de Arauca, solicita el pago parcial de cesantías con destino a **Compra de un lote de terreno**.

Que el solicitante presta sus servicios como **Profesional Universitario** grado 3 en la Secretaría de Educación Departamental en la ciudad de Arauca, con nombramiento en Provisional Vacante Definitiva, desde el 27 Agosto de 2012 hasta la fecha.

Que el solicitante reúne los requisitos exigidos por el D.C. 888 / 91 Art. 1° Para Compra de un lote de terreno.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 256 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 21 de la Ley 1429 de 2010, el trabajador deberá garantizar que este concepto prestacional, será invertido en los fines indicados en la petición

Con base en lo anterior:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, el pago parcial de cesantías a el Señor **HELMER ALEXANDER ARISMENDI VILLAMIZAR** identificado con la cédula de ciudadanía N° **17.595.671** de Arauca, por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$ 7.000.000)**, para **Compra de un lote de terreno**.

ARTICULO SEGUNDO: Incurrirán en las sanciones establecidas los servidores públicos que destinen sus cesantías parciales para fines diferentes a lo establecido en las disposiciones legales.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Arauca, a los **22** ENE 2019

  
**MARY ROCÍO HERRERA BERNAL**  
Secretaría General y Desarrollo Departamental

Proyectó: Leonard D. Romero V.  
Revisó: Marcellano Guerrero Alvarez  
Area Juridica





**RESOLUCIÓN No. 100 DE 2019**

Por medio de la cual se autoriza el pago de cesantías parciales

LA SECRETARIA GENERAL Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DEPARTAMENTAL, EN CUMPLIMIENTO DE LOS DECRETOS 1582 DE 1998, 2755 DE 1996 Y 888 DE 1991, y

**CONSIDERANDO**

Que la Señora **SILIA CONSUELO ROBAYO MERMEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 68.291.303 de Arauca, solicita el pago parcial de cesantías con destino a **Compra de un lote de terreno**.

Que el solicitante presta sus servicios como **Auxiliar de Servicios Generales** grado **02** en la I.E. Santa Teresita en la ciudad de Arauca, con nombramiento en Provisional Vacante Definitiva, desde el 09 de enero de 2008 hasta la fecha.

Que el solicitante reúne los requisitos exigidos por el D.C. 888 / 91 Art. 1° Para Compra de un lote de terreno.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 256 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 21 de la Ley 1429 de 2010, el trabajador deberá garantizar que este concepto prestacional, será invertido en los fines indicados en la petición

Con base en lo anterior:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, el pago parcial de cesantías a la Señora **SILIA CONSUELO ROBAYO MERMEJO** identificado con la cédula de ciudadanía N° **68.291.303** de Arauca, por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$ 4.900.000)**, para **Compra de un lote de terreno**.

**ARTICULO SEGUNDO:** Incurrirán en las sanciones establecidas los servidores públicos que destinen sus cesantías parciales para fines diferentes a lo establecido en las disposiciones legales.

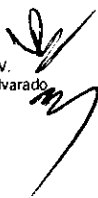
**ARTICULO TERCERO:** Esta Resolución rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Arauca, a los **22** ENE 2019

  
**MARY ROCÍO HERRERA BERNAL**  
Secretaría General y Desarrollo Departamental

Proyectó: Leonard D. Romero V.  
Revisó: Marceliano Guerrero Alvarado  
Área Jurídica





**"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"**